



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO**

i02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ - CHOCÓ**

Quibdó, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 233/

RADICADO: 27001 33 33 002 2017 00177 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PRESENTACIÓN DOMINGUEZ ARROYO
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - DASALUD

La abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, presentó memorial con nuevo poder conferido por la demandante, PRESENTACIÓN DOMINGUEZ ARROYO.

Teniendo en cuenta que el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de enero 22 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) señala como deber del abogado: *“Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo salvo causa justificada”*, previo a emitir pronunciamiento sobre el poder conferido a la abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA por la parte demandante, se le requerirá para que allegue al expediente el paz y salvo de los honorarios de la abogada YENCY CRUZ NEITA MORENO, quien venía representándolo dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

ÚNICO. Previo a emitir pronunciamiento sobre el poder conferido La abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA por la señora PRESENTACIÓN DOMINGUEZ ARROYO requiérasele a la abogada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue al expediente el paz y salvo de los honorarios del abogado YENCY CRUZ NEITA MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>23 de marzo de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>
--

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la titular del despacho en la plataforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.